

Aprobado Consejo de Gobierno 19/12/2017

Reglamento específico de la Cátedra Institucional de Estudios Leoneses

Artículo 1: RÉGIMEN

La Cátedra de Estudios Leoneses es una cátedra extraordinaria de tipo institucional que dependerá del Vicerrectorado que tenga asignada la gestión de la proyección de la Universidad. Se crea con carácter indefinido pudiendo extinguirse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector. Se regirá por el presente Reglamento y por el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 2: FUNCIONES Y OBJETIVOS

2.1- La Cátedra tendrá por objeto el análisis, la investigación, la docencia y la difusión de los aspectos específicos de la cultura en el ámbito leonés desde todos los puntos de vista que se estimen relevantes.

La Cátedra de Estudios Leoneses actuará en áreas académicas como la lengua, la literatura, la historia, el patrimonio, la antropología, la geografía, la economía, la educación y, en general, todas las que puedan englobarse bajo una denominación amplia del término *cultura leonesa*.

Para desarrollar dichos objetivos generales, la Cátedra realizará actuaciones en diversos campos contando con los especialistas adecuados en cada una de las líneas de trabajo indicadas.

En el campo de la investigación, fomentará y, en su caso subvencionará, proyectos y trabajos de investigación centrados en las áreas indicadas arriba.

Del mismo modo, propiciará la incorporación de graduados y doctorandos a las líneas de investigación asumidas por la Cátedra con, en la medida de la disponibilidad económica, la creación de premios y becas de investigación que desarrollen aspectos concretos.

En el campo de la formación, la Cátedra programará cursos específicos, seminarios de especialidad, congresos o reuniones científicas que den visibilidad a estas líneas de trabajo.

En cuanto a la difusión de los contenidos a los que atiende la Cátedra, al margen de las actuaciones en el campo estrictamente académico, se programarán cursos de verano y ciclos de conferencias al tiempo que se impulsarán las publicaciones divulgativas que puedan llegar a un público más amplio.

2.2.- Con la puesta en funcionamiento de la Cátedra la Universidad de León pretende:

- a) Servir de plataforma de vinculación, estudio, formación y divulgación de lo referente a la actividad objeto de la Cátedra.
- b) Fomentar la cooperación con todas aquellas instituciones, organizaciones y asociaciones, tanto públicas como privadas que realicen actividades similares estableciendo convenios cuando se considere conveniente.

Todas las actividades organizadas desde la Cátedra de Estudios Leoneses serán desarrolladas o supervisadas por investigadores o profesores de la ULE, una vez que cuenten con el visto bueno del Director/a y del Consejo Asesor.

Artículo 3: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

La Cátedra de Estudios Leoneses estará compuesta por los siguientes órganos:

Director

Secretario

Consejo Asesor.

Artículo 4: EL DIRECTOR

El Director será nombrado por el Rector de la Universidad, oído el Consejo de Gobierno. El Director de la Cátedra será un experto de reconocido prestigio profesional, técnico y/o científico en el ámbito temático de la Cátedra, preferentemente perteneciente a los cuerpos docentes con vinculación permanente de la ULE y con dedicación a tiempo completo.

Las funciones del director serán:

- a) Representar a la Cátedra en cuantas reuniones, acciones o actividades se requieran.
- b) Elaborar el Plan anual de actividades de la Cátedra.
- c) Coordinar dichas actividades
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor.
- e) Definir y coordinar la gestión del presupuesto.
- f) Informar al Consejo Asesor de cuantas acciones, gestiones o actividades se lleven a cabo, presentando, una vez al año, la Memoria técnica y económica.
- g) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la normativa vigente.

El Director de la Cátedra podrá percibir un complemento económico, a cargo de la dotación económica de la Cátedra, que en ningún caso será superior al de un Director de Área y que será determinado por el Rector.

Artículo 5: EL SECRETARIO

El Secretario será designado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros del Consejo Asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Convocar las reuniones del Consejo Asesor por indicación del Director de la Cátedra.
- b) Redactar, archivar y custodiar las Actas de las reuniones del Consejo Asesor.
- c) Informar a los Servicios Centrales de la Universidad de aquellos acuerdos del Consejo Asesor que tengan implicaciones para su gestión.

Artículo 6: EL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es el principal órgano decisorio de la Cátedra. Estará formado por el Rector de la Universidad de León o persona en quien delegue, por la Vicerrectora de Relaciones Institucionales y con la sociedad o persona en quien delegue, por el Director de la Cátedra y por un mínimo de 6 profesores o exprofesores de la Universidad de León, con una actividad docente y/o investigadora relacionada con los objetivos de la Cátedra, que serán designados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

Este consejo se reunirá, como mínimo, una vez al comienzo del curso académico y otra al final del mismo, presidido por el Rector o persona en quien delegue. Asimismo, se podrá reunir con carácter extraordinario si lo solicita un quinto de sus miembros. Para la válida constitución, deberán estar presentes tres cuartas partes de sus miembros y, en todo caso, su Director.

Las funciones del Consejo Asesor serán:

- a) La aprobación del plan anual de actividades, con su correspondiente presupuesto, y cualquier modificación del mismo.
- b) Supervisar y supervisar el plan de actividades y el presupuesto.
- c) Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades y la memoria económica que presentará la dirección y remitirlas al Vicerrectorado competente.
- d) Proponer la aprobación de posibles convenios de colaboración de la Cátedra con otras entidades.

Los acuerdos se adoptarán en los términos establecidos en el artículo 50.6 del Estatuto de la Universidad de León y se informará de ellos al Consejo de Gobierno.

Artículo 7: FINANCIACIÓN

Para el desarrollo de sus actividades, la Cátedra de Estudios Leoneses tendrá como fuentes de financiación las siguientes:

- a) Las subvenciones que, a estos fines, reciba la Universidad de Instituciones públicas y/o entidades privadas.
- b) Colaboraciones de empresas o instituciones que secunden los proyectos de la Cátedra.
- c) Las tasas por inscripción en estudios y actividades llevados a cabo por la Cátedra.

La creación y desarrollo de las actividades de la Cátedra no generarán coste económico alguno para la Universidad.

Artículo 8: GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

1. La gestión económica se realizará de acuerdo con las orientaciones de sus órganos responsables: Director y Consejo Asesor, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ULE.

2. La distribución del presupuesto se realizará según lo acordado por el Consejo Asesor destinándose un 90% para el desarrollo de las actividades específicas y a los gastos de personal y dirección, un 10% irá a los Servicios Centrales de la ULE como costes indirectos.

Artículo 9: TITULARIDAD DE LOS BIENES ADSCRITOS

1. La asignación por parte de la ULE de bienes o equipos para el desarrollo de las actividades de la Cátedra no supondrá alteración alguna de su titularidad.

2. El material inventariable adquirido mediante la financiación específica de las Cátedras será patrimonio de la Universidad de León.

Artículo 10: CONTRATACIÓN

Se podrá contratar o becar personal de investigación u otro personal de acuerdo con las disponibilidades económicas y las funciones a desarrollar. Esta contratación se realizará conforme a los procedimientos de contratación de la ULE, sin perjuicio de la adecuada delimitación del perfil de especialización que se requiere.

Artículo 11: SEDE

La sede de la Cátedra de Estudios Leoneses estará ubicada en el Campus de Vegazana de la Universidad de León, en concreto en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 12: REFORMA del REGLAMENTO

La iniciativa de reforma, total o parcial, del presente reglamento corresponde al Rector o al Director, previo informe del Consejo Asesor, e irá acompañada de argumentación que la justifique y del correspondiente texto alternativo. La propuesta de modificación será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno.